

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

Transcurrido con exceso el plazo marcado en la circular de éste Gobierno civil, de fecha 3 del próximo pasado noviembre, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 7 del mismo mes, para que los Ayuntamientos remitiesen a este Centro acta organizando el servicio de inspección domiciliaria de reses porcinas, y siendo muchos los que no han cumplimentado este servicio, se les advierte que aquellos que no lo hicieran antes del próximo día 1.º de enero, serán sancionados por mi Autoridad en la forma que se menciona en el apartado 9.º, párrafo 5.º de la expresada circular.

Burgos 21 de diciembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Burgos, Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta ciudad, la siguiente

Sentencia número 60.—En la ciudad de Burgos a 3 de julio de 1936. =Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez;

Vocales, D. Miguel García de Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro. Vistos, ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta ciudad, los presentes recursos contenciosos acumulados, promovidos por D. Amando Bengoechea Martínez, veterinario; don Juan Manuel García López, presbítero; D.ª Carmen de Mateo Fuentes, sus labores; D. Valentin de Miguel Marcos, jornalero; D. Ramón Pascual López, jornalero; don Ambrosio Montero Barral, industrial; D.ª Teodora Barriuso de María, sus labores; D.ª Teófila Andrés Escribano, sus labores, y don Santiago Montero Mingo Arranz, industrial, todos ellos mayores de edad y vecinos de Quintanar de la Sierra, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendidos por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de fecha 21 de julio de 1935.

Resultando: Que según aparece de los expedientes administrativos resolviendo instancias de los hoy reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, en súplica de que se les adjudicara un lote equivalente al concedido a los demás vecinos incluidos en el reparto de aprovechamientos forestales de pinos, sorteados el día 7 de julio de 1935, el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra acordó, en sesión del 21 de dicho mes y año, desestimar dichas peticiones por creer sigue en vigor el Estatuto Forestal hasta que el Tribunal Supremo de Justicia dicte sentencia en el recur-

so interpuesto por varios señores contra el Estatuto Forestal y su R. O. aprobatoria

Resultando: Que notificado el anterior acuerdo a los interesados, interpusieron el oportuno recurso de reposición, que fué desestimado por la Corporación en sesión de 11 de agosto de 1935.

Resultando: Que iniciados los oportunos recursos contenciosos-administrativos ante este Tribunal por D. Santiago Montero Mingo Arranz, D. Amando Bengoechea Martínez, D. Juan Manuel García López, D.ª Carmen de Mateo Fuentes, D. Valentin de Miguel Marcos, D. Ramón Pascual López D. Ambrosio Montero Barral, D.ª Teodora Barriuso de María y D.ª Teófila Andrés Escribano, fue tenido por parte en nombre de los mismos el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y reclamados los expedientes administrativos fueron recibidos en este Tribunal, así como los ejemplares de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia en los que constan los anuncios de la interposición de los mismos.

Resultando: Que solicitada por la representación de los recurrentes la acumulación de los recursos objeto de la presente sentencia, se dió trámite a este incidente que terminó por auto de este Tribunal, de fecha 14 de enero de 1936, accediendo a lo solicitado y mandando se tramitaran juntamente ante el Secretario Sr. Fernández Soto que intervenía en el número 51, correspondiente al de D. Santiago Montero Mingo Arranz y que se pusieran de manifiesto las actuaciones a los recurrentes para que en el término de veinte días formalizasen la demanda, lo que verificaron por es-

crito de fecha 24 del mismo enero, alegando como hechos los que ya constan al reseñar los expedientes, y como fundamentos de derecho los que estimó pertinentes, terminando con la súplica que en su día se dicte sentencia ordenando al Ayuntamiento entregue a los recurrentes las suertes que les corresponden como vecinos en los aprovechamientos comunales e imponiendo las costas al Ayuntamiento por su temeridad.

Resultando: Que conferido traslado al Sr. Fiscal del Tribunal para que contestase a la demanda, evacuó dicho traslado alegando la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción por ser el acuerdo impugnado, reproducción y confirmación de otro anterior firme y consentido y suplicando al Tribunal dicte en su día sentencia admitiendo expresada excepción, o en otro caso confirmando el acuerdo recurrido y en ambos absolver de la demanda a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que recibido el recurso a prueba para la práctica de la documental, consistente en reclamar del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra certificación en la que se haga constar que los recurrentes tienen la condición legal de vecinos de dicho pueblo y la tenían el 21 del pasado mes de julio en que se adoptó el acuerdo recurrido, y librada la oportuna carta-orden, al efecto de ella aparece por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, que de los datos que obran en el archivo de su cargo se deduce con perfecta claridad que D. Santiago Montero, D. Amando

Bengoechea, D. Juan Manuel García, D.<sup>a</sup> Carmen de Mateo, D. Valentín de Miguel, D. Ramón Pascual, D. Ambrosio Montero, doña Teodora Barriuso y D.<sup>a</sup> Teófila Andrés, tienen la condición legal de vecinos de esta villa y la tenían el día 21 del pasado mes de julio, en que el Ayuntamiento adoptó el acuerdo denegándoles los aprovechamientos forestales.

Resultando: Que unidas las pruebas a los autos y dada a los recursos su tramitación propia se señaló el día 22 del pasado mes de junio para la discusión y votación de la sentencia, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los Sres. Vocales citados al efecto.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos los artículos 26 y 75 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, la Ley y reglamento de esta jurisdicción y demás disposiciones aplicables.

Considerando: Que debe desestimarse la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Sr. Fiscal por no estarse en el caso de acuerdo que reproduzca y confirme otro anterior firme y consentido, pues lo evidente, con examen del expediente, es que con motivo de sorteo de aprovechamientos forestales, acudieron los que se creyeron perjudicados ante el Ayuntamiento de Quintanar y ello originó el acuerdo que en realidad constituye la materia propia del presente recurso.

Considerando: Que las disposiciones que se citan en los vistos conceden, sin restricciones de ningún género, derecho a los vecinos a disfrutar de los aprovechamientos referidos y el haber justificado los recurrentes, como así consta de la prueba practicada, que ostentan la expresada calidad, es indudable por ello que debe prosperar su demanda sin que se pueda oponer, como hace la Corporación dicha, lo que está dispuesto en los Estatutos forestales, pues estas ordenaciones, a los efectos de la materia ahora discutida, ninguna eficacia tienen ni se les puede conceder, por así deducirse de la obra de revisión llevada a efecto por la República con referencia a lo legislado en la Dictadura,

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia formulada por la representación del Estado y revocando como revocamos el acuerdo del Ayuntamiento

de Quintanar de la Sierra fecha 21 de julio de 1935, objeto del presente recurso, declaramos la obligación en que está dicho Ayuntamiento de entregar a los hoy recurrentes D. Amando Bengoechea Martínez, D. Juan Manuel García López, D.<sup>a</sup> Carmen de Mateo Fuentes, D. Valentín de Miguel Marcos, D. Ramón Pascual López, D. Ambrosio Montero Barral, D.<sup>a</sup> Teodora Barriuso de María, D.<sup>a</sup> Teófila Andrés Escribano y D. Santiago Montero Mingo Arranz, las suertes que como vecinos de ese Municipio les correspondan en los aprovechamientos comunales de pinos, referentes al año forestal, fecha del acuerdo antedicho, sin costas. A su tiempo devuélvanse los expedientes al Ayuntamiento de su procedencia con certificación de esta sentencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García de Obeso.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta ciudad en Burgos a 3 de julio de 1936, de que yo el Secretario de sala certifico.—Ante mí.—Licenciado, Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 10 de agosto de 1936. —Por el Lic. Fernández Soto.—Rafael Dorao.

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que a continuación se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 149.—En la ciudad de Burgos a 17 de noviembre de 1933. La sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Nájera, entre partes, de una como demandante D. Julio Ochoa Aliende, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Nájera,

representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado don Ignacio González Jáuregui, y como demandado apelante D. Emilio Dulce Baños, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Nájera, representado por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba y defendido por el Letrado D. Luis Gaspar Cereceda, sobre cumplimiento de contrato verbal u obligación de venta de la mitad de una finca de autos por la mitad del precio invertido en la compra de su totalidad.

Aceptando y dando por reproducidos los resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, en ella se declara que D. Emilio Dulce Baños está obligado a vender a don Julio Ochoa Aliende la mitad exactamente de la finca que comprara a D.<sup>a</sup> Pilar y D.<sup>a</sup> Agueda Duozorroza por escritura pública, fechada en la Notaría de la ciudad de Nájera en 27 de febrero de 1935 a su nombre y el de su esposa, por la mitad del precio invertido en la totalidad de la compra, o sea por 3.500 pesetas, practicando al efecto las diligencias necesarias y sin que hubiera lugar a acordar en el momento del fallo los trámites para llevar a efecto lo acordado y condenando al demandado en el sentido expuesto, así como al pago de las costas de expresada instancia, y apelada dicha sentencia, tenido por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación de la misma, admitido en ambos efectos, emplazadas las partes, personadas las partes y tenidas por tales, formado el apuntamiento, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista el 6 del corriente mes, se celebró ésta en dicho día señalado con asistencia de los Letrados de las partes, habiéndose alegado en este acto por el apelante la inexistencia o falta de precio cierto.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina-Rosales.

Considerando: Que plenamente probado por la prueba testifical del actor o demandante el convenio de autos, base de la petición de éste y del fondo de la sentencia apelada, debe confirmarse ésta

por el principio espiritualista que informa nuestro derecho desde el ordenamiento de Alcalá, reflejado en los artículos 1089, 1091, 1254, 1258 y 1278 del Código civil aplicables al caso actual y rectamente invocados por la parte actora; pues si la demandada, con su contraprueba, ha tendido a destruir en parte la del actor, no lo ha conseguido, ya que aunque hubiese sido eficaz habría anulado la fuerza de algunos testimonios de la del actor, pero no habría podido extender su eficacia a la de otros de la prueba de aquél por la naturaleza misma y alcance dado a la suya testifical por el demandado.

Considerando: Que admitido como probado el aludido convenio verbal de fines de febrero de 1935, celebrado entre las partes de este pleito, por el que el demandado Sr. Dulce convino con el actor señor Ochoa en encargarse aquél de la compra a las señoritas Duozorroza de la finca de autos, a condición de obligarse él a vender al actor la mitad de la finca que comprara por la mitad del precio de la totalidad, o sea a repartir con el actor lo que comprase por mitad entre ambos en extensión y en precio, es preciso proclamar la obligación en el demandado de cumplir dicho convenio respecto de la finca de autos a que la escritura número 53 de 27 de febrero de 1935, otorgada en la Notaría de Nájera, se refiere, ya que concurren en referido convenio todos los requisitos de validez y eficacia a que se refieren los artículos 1261 y concordantes o siguientes, 1273, 1445 y 1451, en relación con el 1447, todos del Código civil, y doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 1930, pues según jurisprudencia que ésta recuerda, lo exigido en el artículo 1445, sobre precio cierto, no supone que cuantitativamente se precise en el momento del contrato, sino que basta que se den las bases para su determinación o de referencia a otra cosa cierta, o se deje su señalamiento al arbitrio de persona determinada distinta de los contratantes, cual ha ocurrido en el presente caso, en que ha tenido su fijación por otro contrato diverso del de autos y celebrado con persona distinta o no interesada en el presente de autos, por lo que debe de confirmarse la sentencia recurrida, ya que justificada la celebración del convenio de autos es no-

toria la mala fe de la reclamación.

Considerando: Que según el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos expresados y demás de aplicación,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que se declara que D. Emilio Dulce Baños está obligado a vender a D. Julio Ochoa Aliende la mitad exactamente de la finca que comprara a D.<sup>a</sup> Pilar y doña Agueda Duozorroza por escritura pública fechada en la ciudad de Nájera en 27 de febrero de 1935, a su nombre y el de su esposa, por la mitad del precio invertido en la totalidad de la compra, o sea por 3.500 pesetas, practicando al efecto las diligencias necesarias y sin que haya lugar a acordar en este momento los trámites para llevar a efecto lo acordado y con imposición al apelante de las costas de de este pleito en ambas instancias.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fernando Badía. — Amado Salas — Vicente Pérez. — Jesús García Obeso.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente D. Amado Salas y Medina Rosales, en la sesión pública de la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 17 de noviembre de 1936, de que yo el Secretario de Sala certifico =Ante mí: Licenciado, Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 20 de noviembre de 1936.—Amando Fernández Soto.

### Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de En-

juiciamiento criminal, cito y llamo a Ricardo Escobar Moro, vecino últimamente de Burgos, en la calle de San Pedro Cardena, número 51, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y reducirle a prisión, en la causa que con el número 159 del año 1933, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca del mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 27 de noviembre de 1936.—El Juez, Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario.—P. H., (ilegible).

### Castrojeriz

#### Requisitoria.

Por la presente se llama y emplaza al procesado Eusebio Martínez Blanco, de 27 años de edad, labrador, hijo de Anselmo y Vitalina, cuyo último domicilio fué en el pueblo de Valles de Palenzuela, en este partido, en la actualidad ausente en ignorado paradero, procesado en este Juzgado, en sumario que se sigue con el número 62 del corriente año por el delito de coacción, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de Castrojeriz al objeto de notificarle auto de procesamiento contra el mismo, dictado en expresado sumario y constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta villa, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Castrojeriz a 18 de diciembre de 1936.—El Juez de instrucción accidental, Antonino Sierra.—El Secretario judicial, Manuel Núñez.

### Lucena

D. Diego Palacios Casado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza para que dentro de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Burgos y de esta provincia, se presente ante la Audiencia provincial de Córdoba, el procesado Francisco Serrano Albacete, de 19 años de edad, soltero, hijo de Francisco y de María, natural de Cañete de las Torres, vecino de Córdoba, profesión del campo, sin instrucción ni antecedentes penales, a responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido contra el mismo por hurto, bajo el número 94 del año 1935, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a la prisión de Córdoba a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital.

Dado en Lucena a 16 de diciembre de 1936.—El Juez de instrucción, Diego Palacios Casado.—El Secretario, Antonio Escobar Fernández.

D. Diego Palacios Casado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y en el de Burgos, se presenten en este Juzgado los procesados Juan Hidalgo Pino, natural y vecino de Cuevas de San Marcos, de 35 años de edad, con domicilio en la calle Lucena, casado, bracero, hijo de José y de Cristina, sin instrucción ni antecedentes penales; Juan Antonio Durán Moscoso, de igual naturaleza y vecindad, de estado casado, bracero, hijo de Pedro y de Julia, sin instrucción ni antecedentes penales, y Cristóbal López Torralbo, de igual naturaleza y vecindad, domiciliado en la calle de San Juan, de estado viudo, bracero, hijo de Cristóbal y de Eufemia, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyos actuales paraderos se ignoran, para notificarles el auto de terminación del sumario que bajo el número 25 del corriente año se

instruye contra los mismos por hurto, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que se proceda a la busca y captura de los expresados procesados, los que de ser habidos serán conducidos a la prisión de este partido a mi disposición.

Dado en Lucena a 27 de octubre de 1936.—El Juez de instrucción, Diego Palacios Casado.—El Secretario, Antonio Escobar Fernández.

### Gumiel de Hizán

D. Aurelio Pérez Calvo, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en virtud de carta-orden de la superioridad, procedente del sumario número 94 de 1936, sobre desacato a la Autoridad, he acordado citar por medio del presente al denunciante Bonifacio Ontoso Martín, de 38 años de edad, casado, jornalero y a los testigos Juan Peña Ontoria, de 31 años de edad, labrador, y Leandro Calle Arauzo, de 37 años de edad, casado y jornalero, todos vecinos de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que el día 31 del actual, y hora de las once de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al juicio de faltas que habrá de celebrarse por virtud de dicho sumario, apercibiéndoles que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Gumiel de Hizán 16 de diciembre de 1936.—El Juez, Aurelio Pérez.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 30 del presente mes de diciembre tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Villahizán de Treviño, el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construc-

ción de las obras de la carretera de tercer orden de Alar del Rey a Sasamón; sección de Sotresgudo a Sasamón.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponde por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos 23 de diciembre de 1936.  
El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

*Proprietarios a quienes afecta el pago.*

D. Procopio Pérez Hernández.  
D. Eustaquio Gutiérrez Villaescusa.  
D. Martín Barbero Castillo.  
D. Arsenio Benito Roba.

D. Jesús Gómez Pérez.  
D.<sup>a</sup> Asunción Corral Pérez.  
D. Jesús Andrés Fernández.  
D. Manuel Díez Rojo.  
D. Víctor Peláez Vicario.  
D. Casto Varona Barbero.  
D. Marciano Pérez Pidal.  
D. Eustaquio García Paul.  
D. Teodoro Avendaño García.  
D. Arturo Pérez Miguel.  
D.<sup>a</sup> Dorotea García Barbero.  
D. David Corral Poza.  
D. Cecilio Barbero Díez.  
D. Teófilo Ciudad.  
D. Teófilo Grado Blanco.  
D. Nemesio Gutiérrez López.  
D. Macario Barbero Barbero.  
D. Serafín Revilla Pérez.  
D. Demetrio Castro Alcubilla.

D. Atanasio González.  
D. Mariano Avendaño.  
D. Eutiquio Barbero.  
D. Dionisio Juárez Riba.  
D. Cipriano Ciudad Ciudad.  
D. Ricardo Ciudad Martínez.  
D. Epifanio Poza.  
D. Evencio Avendaño Roba.  
D. Alfonso Barbero García.  
Hros. de D. Gerino Avendaño.  
D. Ignacio Muñoz.  
D.<sup>a</sup> Anunciación Corral.  
D.<sup>a</sup> Vicenta Corral.  
D. Donaciano García.  
D. Celestino Pérez.  
D. Amando Ciudad González.  
D. Sebastián Ayala.  
D.<sup>a</sup> Clara Santamaría.  
D. Marciano Pérez.

D. Ampelio Gómez García.  
D. José Corral.  
D. Marcial Barbero.  
D. Julio Corral Pérez.  
D. Agapito Gómez Mediavilla.  
D. Aurelio Barbero García.  
D. Joaquín Pérez Vicario.  
D. Valentín Varona Ciudad.  
D.<sup>a</sup> Priscila Miguel Pérez.  
D. Zacarías González Ciudad.  
D. Francisco Barbero.  
Hros. de D. Eusebio Pérez.  
D. Eutiquio Gómez Barbero.  
D. Luciano Barbero,  
D. Emilio Barbero Pérez.  
D. Benigno Pérez Miguel.  
D. Ciriaco Pérez Blanco.  
D. Gabriel García González.  
D. Vicente Barbero Barbero.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de noviembre último, que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Día de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR			Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros						
2717	7	Pedro J. de Galindez.	Burgos, Alonso Martínez, 2.	D. N. V. ...	551636	7,5	2. <sup>a</sup>	»	»	»	Sedan ...	Particular.
2718	7	José F. Alvarez, de Toledo	Id, Hotel Norte y Londres.	Fauxha ...	430562	14,9	2. <sup>a</sup>	»	»	»	Idem ...	Idem.

Burgos 5 de diciembre de 1936. =El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

### Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó.

La cobranza del cuarto trimestre de los pastos y utilidades tendrá lugar en esta localidad el día 28 del actual mes, de las diez a las quince horas.

Lo que se hace saber a los contribuyentes para que verifiquen dichos pagos.

Los que no lo efectuen en dicho día pueden hacerlo sin recargos durante todo el mes de enero próximo en el domicilio del Recaudador D. Vicente Puente, (Santa María del Campo), pasado el segundo plazo incurrirán en los apremios legales.

Palazuelos de Muñó a 19 de diciembre de 1936. =El Alcalde, Moisés Martínez.

### Ayuntamiento de Barrio de Muñó.

La cobranza del cuarto trimestre de los pastos y utilidades tendrá lugar en esta localidad el día 31 del actual mes, de las diez a las quince horas.

Lo que se hace saber a los contribuyentes para que verifiquen dichos pagos.

Los que no lo efectuen en dicho día pueden hacerlo sin recargos durante todo el mes de enero próximo en el domicilio del Recaudador

D. Vicente Puente, (Santa María del Campo), pasado el segundo plazo incurrirán en los apremios legales.

Barrio de Muñó a 19 de diciembre de 1936. =El Alcalde, P. O., C. Herrera.

### Alcaldía de Puentevedra.

En virtud de la Orden Superior del Excmo. Sr. General Jefe del Estado Español, fecha 20 del corriente mes, sobre movilización, se cita por el presente al soldado Guillermo Sanz Esteban, de ignorado paradero, número 9 del alistamiento de este Ayuntamiento, correspondiente al reemplazo de 1931, para que con toda urgencia se incorpore a las filas del Ejército, en el Regimiento de su Arma que exista en la provincia.

Se advierte a dicho soldado que la falta o retraso en la incorporación, será penada con la que se halla comprendida en el Código de Justicia Militar.

Puentevedra 23 de diciembre de 1936. =El Alcalde, Zacarías Serrano.

### Alcaldía de Quintanapalla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento

de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Quintanapalla 7 de diciembre de 1936. =El Alcalde, Justo Arnáiz Robledo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa del Príncipe.  
Tordueles.  
Yudego y Villandiego.  
Fresneña.  
Cernégula.  
Albillos.  
Hoyales de Roa.  
Abajas.  
Los Valcárceres.  
Villalmanzo.  
Torresandino.  
Peñalba de Castro.  
Quintanilla de la Mata.

Coruña del Conde.  
Torrecilla del Monte.  
Pino de Bureba.  
Cebrecos.  
Retuerta.  
Cilleruelo de Arriba.

### Comisión Gestora permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora permanente del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 11 de enero, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo, durante el mes de marzo próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 21 de diciembre de 1936. =El Capitán Secretario, Fernando Bauza.